

22

✓

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1566-2012
TUMBES

Lima, trece de diciembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el abogado defensor de la procesada Rosa Eva Chocán Lara, contra la sentencia de fojas mil doscientos cincuenta y uno, del veintiocho de diciembre de dos mil once; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la defensa técnica de la procesada en mención, en su recurso fundamentado de fojas mil doscientos setenta y seis, alega lo siguiente: **a)** que, en el presente caso, no se ha cumplido con los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal de peculado agravado, pues no existe relación funcional por razón de su cargo, ya que en el contrato que suscribió no se estableció que tenga una relación directa; por ende, la sentencia condenatoria violenta las garantías constitucionales de presunción de inocencia, debido proceso y debida motivación de las resoluciones judiciales; **b)** que la sentencia recurrida señala, como fundamento, que en el pedido de comprobante de salida obrante a fojas treinta y seis, aparece la relación de bienes que debían ser entregados a la Presidenta del Comité número dos – El Porvenir -Papayal, los que nunca fueron recibidos y, si bien, se aprecia la firma de Erla Berónica La Rosa Espinoza, ésta ha negado que le corresponda; obviándose que no existe alguna pericia de grafotécnica que lo establezca, ni concurren pruebas periféricas que lo certifiquen. **Segundo:** Que, de la acusación fiscal de fojas trescientos setenta y nueve, se imputa a la encausada Rosa Eva Chocán Lara entre otros hechos, que en su condición de Coordinadora del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Papayal durante los meses de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1566-2012
TUMBES

noviembre y diciembre de dos mil cinco, no entregó los alimentos que correspondían al Comité número dos de El Porvenir - Papayal, apoderándose de los mismos, pues tenía entre sus funciones su custodia y distribución. Al respecto, los señores peritos al ratificarse en juicio oral de la pericia de fojas novecientos diecinueve, señalaron que el monto del perjuicio económico -por la no entrega de los víveres- ascendía a doscientos cuarenta y tres nuevos soles -ver fojas mil ciento cuarenta y siete-.

Tercero: Que, frente a tales imputaciones la encausada Rosa Eva Chocán Lara niega los cargos de manera uniforme y coherente en su manifestación de fojas treinta y cuatro, declaraciones instructivas de fojas doscientos treinta y nueve y trescientos cuatro, ratificada en el acto oral a fojas seiscientos sesenta y nueve, así como en la confrontación con la testigo Erla Berónica La Rosa Espinoza -ver acta de fojas mil doce-, afirmando que en cumplimiento de su labor como Coordinadora del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad agraviada, acudió como de costumbre a la casa de la Presidenta del Comité número dos del sector Papayal, doña Erla Berónica La Rosa Espinoza, para entregar la dotación correspondiente al mes de diciembre de dos mil cinco, firmando la citada persona el pedido de comprobante de salida respectivo, empero, al percatarse que en el almacén del Comité todavía existían productos del mes anterior y que había la intención de los moradores en disolver dicho Comité, internó los alimentos nuevamente al almacén de la Municipalidad; posteriormente y con conocimiento del Alcalde, los alimentos fueron dispuestos para cubrir entregas pendientes a otros Comités a cargo de las personas de Ángela Porras Preciado y Gloria Isabel Alva Campana.

Cuarto: Que, dicha posición defensiva no ha sido desvirtuada de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1566-2012
TUMBES

manera consistente con la prueba de cargo actuada en el proceso, y si bien, la testigo Erla Berónica La Rosa Espinoza tanto en la instrucción como en el plenario -ver fojas doscientos veinte y mil diez respectivamente-, contradice en parte tal argumento, en el sentido que no suscribió el pedido de comprobante de salida de fojas treinta y seis, en autos no obra la pericia de grafotécnica que determine si la firma que aparece en el citado documento le corresponde o no; más aun si la testigo afirmó que la encausada reingresó los bienes devueltos al almacén de la referida Municipalidad suscribiéndose el acta de fojas treinta y siete; a ello se agrega que doña Gloria Isabel Alva Campana, a cargo del almacén del Comité en mención, señaló en el plenario, que la entrega de bienes, algunas veces, no se realizaba en forma completa, por lo que la encausada compensaba el pesaje o cantidad en la próxima cuota, puntualizando que se realizó el mismo procedimiento en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil cinco -ver fojas mil treinta y tres-. **Quinto:** Que, en consecuencia, se advierte que no se ha llegado a acreditar más allá de toda duda razonable que la procesada Rosa Eva Chocán Lara, se haya apoderado para beneficio propio de las dotaciones de alimentos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil cinco, ascendente a la suma de doscientos cuarenta y tres nuevos soles, y ante la carencia de certeza respecto de su responsabilidad penal en los hechos denunciados al no haberse desvirtuado la presunción de inocencia, corresponde disponer su absolución en aplicación del principio "*in dubio pro reo*" contenido en el numeral once del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil doscientos cincuenta y uno, del veintiocho

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1566-2012
TUMBES

de diciembre de dos mil once, que condenó a Rosa Eva Chocán Lara como autora del delito contra la Administración Pública –peculado agravado, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Papayal a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta; con lo demás que contiene; **reformándola ABSOLVIERON** a Rosa Eva Chocán Lara de la acusación fiscal formulada en su contra por el citado delito y agraviado; **MANDARON** se archiven definitivamente los autos y se anulen los antecedentes policiales y judiciales generados en el presente proceso a este extremo; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

BA/wlv/mdc.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

12 MAR. 2013